

Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0917-OF

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2019

Asunto: EC: SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A.: Reducción de carga documental con eliminación del requisito de papeleta de votación.

Ingeniero
Roosvelt Arévalo Mejía
SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A.
Río Palora Oe2-37 y Av. Amazonas

De mi consideración:

En atención al oficio No. SD-DC-335 ingresado con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-009564 de 31 de mayo de 2019, mediante el cual notifica:

“(...) En virtud de mejorar nuestros procedimientos, y con el fin de reducir la carga documental y simplificar el procedimiento para la obtención de la firma electrónica, eliminamos de nuestros requisitos la solicitud de papeleta de votación, con ello buscamos agilizar el trámite reduciendo al mínimo indispensable los requisitos sin afectar lo previsto en los Art. 15, 20 y 22 de la Ley de Comercio Electrónico.”

Tomando en cuenta que el artículo décimo segundo de la Acreditación otorgada con Resolución No. 640-21-CONATEL-2010 del 22 de octubre de 2010, expresa:

“ADMINISTRACIÓN DE LA ACREDITACIÓN: *Corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones las actividades de administración, corresponden entre otras las siguientes:...*
b) Aprobar las modificaciones y ampliaciones de infraestructura o de servicios, siempre y cuando estas no alteren el objeto de la Acreditación o incluyan la prestación de servicios adicionales a los autorizados, caso contrario dichos cambios deberán ser aprobados previamente por el CONATEL...”

Esta Agencia considera que no se está alterando el objeto de la Acreditación descrito en el Artículo Primero del Anexo 1 a la Resolución No. 640-21-CONATEL-2010 del 22 de octubre de 2010 que expresa: *“La acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento general de aplicación, la regulación, resoluciones y disposiciones que emita el CONATEL...”*.

Adicionalmente, la Ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos en el artículo 15 establece los requisitos de la firma electrónica: *“Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo de las partes:*

- 1. Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;*
- 2. Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta Ley y sus reglamentos;*

Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0917-OF

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2019

3. *Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado.*
4. *Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario; y,*
5. *Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.”*

Debiendo cumplir con lo establecido en dicho artículo para garantizar la validez de la firma electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia toma conocimiento modificación de requisitos para la obtención de la firma electrónica, mismo que deberán incorporarse en sus Declaraciones de Prácticas de Certificación y Políticas de Seguridad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

Referencias:

- ARCOTEL-DEDA-2019-009564-E

Copia:

Señor Ingeniero

Fabian Vinicio Corral Carrera, PhD.

Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones

LAP/RVV